

# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son oblibligatorias por el hecho de publicarse en este periódico DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase. Registro DGC Núm, 014 0883 Características 315112816

# GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

# Poder Ejecutivo

DECRETO No. 619

SE autoriza al Ejecutivo de la Entidad, a enajenar a título oneroso un bien inmueble de su propiedad, a favor del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

DECRETO No. 620 LEY Orgánica de la Administración Pública del Estado de B. C. Sur.

SOLICITUD de 2da. Ampliación de Ejido al Poblado SAN ANTO-NIO, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SOLICITUD de 2da. Ampliación del Ejido "MIRAFLORES", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME - EL SIGUIENTE:



DECRETO No. 619

#### Estado de Baja California Sur

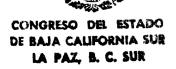
#### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, A ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN BIEN ENMUEBLE DE SU PROPIEDAD, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a enajenar a título oneroso un bien inmueble a favor del -- Instruto de Vivienda de Baja California Sur, ubicado en la Ciudad - de La Paz, con la siguiente descripción:

Torrando como pinto de partida el 2' con un rumbo de S 44°35'45"E, y una distancia de 32.80 metros, se llega al 3; de este punto con rumbo 5 47°37'15"E y una distancia de 178.16 metros, se llega al 4; de este punto con rumbo S 47°37'15"E, y una distancia de 386.47 metros, se llega al 5; de este punto con rumbo N 46°55'19"E, y una distancia de 49.01 metros, se llega al 6; de este punto con rumbo N 16°28'21"E, y una distancia de 211.10 metros, se llega al 7; de este punto con 4 rumbo N 55°07'12"W, y una distancia de 225.16 metros, se llega al 8; de este punto con rumbo N 55°05'18"W, y una distancia de 50.74 metros se llega al 9; de este punto con rumbo N 55°07'12"W, y una distancia de 226.00 metros, se llega al 9'; de este punto con rumbo S 46°01'36" W y una distancia de 171.85 metros, se llega al punto de partida que es el No.2' cerrando así el polígono en cuestión.



PODER LEGISLATIVO Decreto No. 619. hoja #2.....

#### TRANSITOR10:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siquiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 30 de Junio de 1987.

DIP. LIC/. JORGE/I. ALVADEZ GAMEZ.

PRESIDENTE

DIP. LIC. ALEX ARZINEZ CORDOVA.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUP LA PAZ, B. C. SUR



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL -ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE-BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OB-SERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA -DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

> EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MANUEL LICEAGA RUIBAL. LIC. VICTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. RAUL CARRILLO SILVA.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME - EL SIGUIENTE:



DECRETO No. 620

#### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

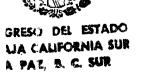
#### DECRETA:

LEY ORGANINA DE LA AIMINISTRATION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GET RALES

Ejecutivo del Estado deba realizar, con las facultades que para ello le otorgen la Constitución General de la República y la del Estado, como las beyes y demás dispósiciones reglamentarias que de ella securion.

de los contos encomendados, el titular del Ejecutivo se auxiliará por derendencias de la Administración Pública centralizada compuesta por Secretariar, Oficialía Mayor, Procuraduría General de Justicia, Contraloría General y las Unidades de Asesoría, Apoyo Técnico y de Coordinación que el propio Ejecutivo determine en ejercicio de sus atribuciones, así como las entidades de la Administración Pública Paraestatal, integrada por los órganos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, patronatos y juntas previstas por la Constitución Política del "stado, las Leyes y Decretos el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones vigentes.





PODER LEGISLATIVO Decreto No. 620. hoja #2.....

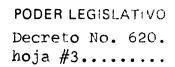
ARTICULO 30.— Al frente de cada dependencia habrá un titular, quién para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá auxiliarse de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Unidad, Jefes y Subjefes de Departamento y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales.

ARTICULO 40.- El Gobernador del Estado está facultado para resolver las dudas que surjan sobre la interpretación de esta Ley; para adecuar la Administración Pública a las necesidades sociales, económicas, políticas, técnicas y humanas de la Entidad; para dictar los creglamentos y acuerdos necesarios y en general proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto deficaz cumplimi nto de sus atribuciones dentro de su capacidad presupuestal.

ARTICULO 50.- Las facultades y poderes conferidos al Ejecutivo no - son delegables, sino en los casos expresamente determinados por la Constitución y Leyes del Estado, en ejercicio de facultades delegadas, serán auxiliares del Poder Ejecutivo:

- I.- Los Ayuntamientos o en su caso, los Concejos Municipales.
- II.- Los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo.
- III.- Los representantes, agentes, inspectores o delegados designados para el efecto del Poder Ejecutivo.







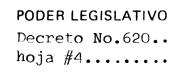
La delegación de facultades debe ser expresa, transitoria y limitada y no requiere más formalidad que la de una comunicación escrita salvo que en atención a la materia, intereses o a la cuantía del negocio, las Leyes exijan formalidades especiales.

APTICULO 60. El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas y con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la administración de tributos, la ejecución de obras o la realización de ——cualquier otro propósito en beneficio colectivo, en los términos — que establezcan la Constitución General de la República, la del Estado y demás disposiciones que de ellas emanen.

ARTICULO 70.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y demás -- disposiciones que expida el Gobernador del Estado deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario -- del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

ARTICULO 80. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos — interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará — la expedición de los manuales administrativos.







ARTICULO 90.- El Gobernador del Estado podrá constituir comisiones para el despacho de los asuntos en que, por su naturaleza, deban - intervenir varias dependencias del Ejecutivo.

Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relaciona-dos con su objeto.

Estas comisiones podrán ser transitorias o permanentes y se integran por los titulares o representantes de las dependencias interes sadas. Serán presididas por el titular o representante de la dependencia que el propio Gobernador determine.

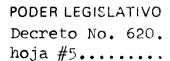
#### CAPITULO SEGUNDO

DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

ARTICULO 10.- Las dependencias del Ejecutivo y las entidades de la Administración Pública Paraestatal a que se refiere el Artículo 20. de esta Ley deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establez ca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de Gobierno.

ARTICULO 11.- Las dependencias del Ejecutivo y las entidades de la Administración Pública Paraestatal a que se refiere el Artículo -- 20. de esta Ley, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercida de las funciones así lo requieran.

BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ. B. C. SUR





ARTICULO 12.- Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en sus subalternos cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Constitución, las Leyes y Reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por ellos.

ARTICULO 13.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial — que se determine en cada caso.

ARTICULO 14.- Corresponderá a los titulares de las dependencias - en sus respectivos ramos, vigilar la marcha de la administración pública para asegurar el cumplimiento de las instrucciones y criterios generales del Gobierno dictados por el Ejecutivo, así como las atribuciones que esta misma Ley le fije a cada uno de ellos. Asímismo, les corresponde, estudiar y formular los proyectos de - Ley y Reglamentos que sean de la incumbencia de cada dependencia o que les encomiende el Gobernador del Estado.





#### CAPITULO TERCERO

#### ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

ARTICULO 15.- Para el estudio y despacho de los asuntos del Poder -- Ejecutivo, habrá las siguientes dependencias:

- Secretaría General de Gobierno.
- Secretaria de Finanzas.
- Secretaria de Desarrollo.
- Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- Secretaría de Bienestar Social.
- Oficialia Mayor.
- Procuraduría General de Justicia.
- Contraloría General.

ARTICULO 16.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde, -- además de las atribuciones que expresamente le señala la Constitu--- ción Política del Estado, el ejercicio de las siguientes:

- I.- Atender todo lo relacionado con la política interior del -- Estado.
- II.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Le gislativo y el Poder Judicial; con los Ayuntamientos y con quienes el Gobernador le indique.
- III. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, especialmente en lo que se refiere a garantías individuales y -





- en el orden administrativo, la exacta observancia de las Le yes, Decretos y Reglamentos en general que no estén reservados a otras dependencias.
- IV.- Intervenir en los asuntos que en materia electoral le competan al Ejecutivo.
  - V.- Ser el conducto para presentar a la Legislatura Local las Iniciativas de Leyes y Decretos que el Ejecutivo estime -- convenientes.
- VI.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que deban regir en el Estado.
- VII.- Tramitar lo relacionado con las propuestas de nombramien-tos, renuncias, remociones y destituciones de los Magistra
  dos del Tribunal Superior de Justicia.
- VIII.- Proponer al Gobernador del Estado y ejecutar programas relativos a la seguridad y protección de los habitantes del Estado, al orden público, a la prevención de los delitos y a la readaptación social de los infractores.
  - IX.- Ejecutar las normas privativas y restrictivas de la libertad; administrar los centros de readaptación social y tramitar por acuerdo del Gobernador las solicitudes de extradicción, amnistia, indultos, libertad y traslado de reos.
  - X.- Administrar las instituciones para menores infractores y aplicar las normas preventivas y tutelares correspondien-tes.





- XI.- Organizar y vigilar el funcionamiento de las defensorías de oficio.
- XII.- Coordinar el desempeño de la función notarial y organi-zar y vigilar el archivo general de notarías.
- XIII.- Organizar, coordinar y vigilar las funciones del Regis-tro Civil.
- XIV.- Supervisar la edición y publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
  - XV.- Determinar el calendario oficial cívico y social que -- regirá anualmente en el Estado.
- XVI.- Asesorar y apoyar a las dependencias de la Administra-ción Pública Estatal, los Ayuntamientos, organismos públicos descentralizados o de participación estatal cuan
  do lo soliciten, para el desempeño de sus atribuciones
  en materia de su competencia.
- XVII.- Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado.
- XVIII.- Llevar el registro de autógrafos de los servidores pú-blicos estatales, Presidentes Municipales, Secretarios
  de Ayuntamientos, y demás servidores públicos cuendo -corresponda y legalizar sus firmas, así como las de --quienes tengan encomendada la fé pública.
  - XIX.- Ejercer el derecho de expropiación por causa de utili-dad pública, de conformidad a la legislación relativa en vigor.





- XX.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención y solución de los asuntos agrarios en el Estado, conforme lo establecen las Leyes Federales y Locales.
- XXI.- Proporcionar los elementos que requiera el funcionamiento de las Comisión Agraria Mixta, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, la Comisión Estatal Electoral, el Consejo Estatal de Población y el Centro de Estudios Municipales y la Coordinación Estatal de Seguridad Pública y Protección Civil en los términos de las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XXII.- Establecer las bases y los requisitos conforme a los --cuales deberá sujetarse el tránsito en las carreteras y
  caminos de jurisdicción estatal, en los términos de las
  Leyes y Reglamentos respectivos.
- XXIII.- Acordar lo relacionado con los permisos y concesiones para la prestación de servicios de autotransporte en -las carreteras estatales, caminos vecinales y demás --vías de jurisdicción estatal.
  - XXIV.- Recopilar los elementos necesarios para la preparación del informe anual de Gobierno.
    - XXV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigen tes o el Gobernador del Estado de acuerdo a sus atribu-ciones.

ARTICULO 17.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señala la Constitución Política del Estado, el ejercicio de las siguientes:

ONGRESO DEL ESTADO E BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR



- I.- Formular y presentar al Ejecutivo, los Proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos y proponer las Refor mas a las Leyes y demás disposiciones tributarias y financieras del Estado.
- II.- Recaudar los ingresos de carácter fiscal y aquellos otros que le correspondan al erario de conformidad con las Le-yes en vigor.
- III.- Ejercer el presupuesto en los términos de las Leyes res-
- IV.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita y con el menor costo posible.
  - V.- Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias.
- VI.- Formular y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.
- VII.- Revisar las declaraciones de contribuyentes y practicar inspecciones para verificar el estricto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como las de los terceros relacionados con aquellos.
- VIII.- Practicar auditorías a los contribuyentes, tanto en impues tos estatales, como federales convenidos.
  - TX.- Ejercer la facultad econômico coactiva conforme a las Leyes respectivas.





- X.- Celebrar convenios con los contribuyentes para cubrir en parcialidades créditos fiscales insolutos.
- XI.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las Leyes tributarias que le sea solicitada por las demás dependencias, por los organismos y empresas del Estado, por los Ayuntamientos y por los particulares y -- realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.
- XII.- Recibir, revisar y reclamar en su caso las participaciones de impuestos federales a favor del Gobierno del Estado y acudir en auxilio de los Municipios cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda.
- XIII.- Otorgar y vigilar que la aplicación de subsidios y exen-ciones se haga en los términos de las disposiciones legales correspondientes.
  - XIV.- Vigilar que se paguen correctamente las participaciones estatales y federales a los municipios del Estado.
    - XV.- Ejecutar los convenios de coordinación que en materia --impositiva se celebren con la federación, con los Municipios o con otros Estados de la República y vigilar su cum
      plimiento.
  - XVI.- Pagar oportunamente mediante los requisitos generales establecidos y sin necesidad de orden especial, los sueldos y demás emolumentos que devengan los servidores del Go--bierno del Estado, así como los gastos generales conforme a las respectivas asignaciones del presupuesto de egresos.





- XVII.- Proponer al Ejecutivo las modificaciones al presupuesto de egresos que deben solicitarse al Congreso del Estado.
- XVIII.- Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal.
  - XIX.- Solventar las observaciones que finque el Congreso del Es tado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en un -- plazo no mayor de treinta días.
  - XX.- Intervenir en las operaciones en que el Ejecutivo hada -uso del crédito público y llevar el registro contable de
    la deuda pública del Estado, informando al Ejecutivo cuan
    do éste lo solicite, sobre el estado de las amortizacio-nes de capital y del pago de intereses; asímismo, adoptar
    las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Estatal, Federal y Municipal cuando exista convenio al respecto.
  - XXI.- Custodiar los documentos que constituyen valores del Esta do.
- XXII.- Intervenir en las controversias de carácter fiscal cuando tenga interes la Hacienda Pública del Estado.
- XXIII.- Proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables, conforme a las Leyes Fiscales en vigor.
  - XXIV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 18.- A la Secretaría de Desarrollo le corresponde, además - de las atribuciones que expresamente le señalan las Leyes y Reglamentos sobre la materia las siguientes:

ONGRESO DEL ESTADO E BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ. B. C. SUR



- I.- Proyectar la planeación del desarrollo del Estado y elaborar, con la participación de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, así como de los grupos sociales interesados, los programas estatal, regional y sectoriales de desarrollo económico y social.
- 11.- Coordinar el comité de planeación para el desarrollo económico del Estado y con las autoridades federales y municipales, la elaboración fomento y ejecución de los programas a oesarrollarse en la entidad y participar en los mecanismos establecidos para tal efecto.
- III. Participar en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General, estableciendo los montos de inversión propuestos por las dependencias ejecutoras del Gobier no del Estado, para la realización de la obra pública esta tal.
  - IV.- Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Contraloría General, las tramitaciones y registros que re quiera el control y evaluación del ejercicio del gasto de inversión del presupuesto de egresos del Estado, de acuerdo con las Leyes correspondientes.
  - V.- Proporcionar a los Ayuntamientos de la Entidad, asesoría -- para la elaboración de programas y proyectos de inversión, cuando así lo soliciten.
  - VI.- Organizar, coordinar v operar el centro estatal de información, manteniendo vigente el cuaderno de catos básicos del Estado.



LA PAZ, B. C. SUR



- VII.- Vigilar que la ejecución de los programas de las dependencias federales y estatales se lleven a cabo ce acuerdo a lo planeado y participar en la autorización de los actos y contratos que resulten de dicha ejecución, cuidando el cumplimiento de los mismos.
- VIII.- Coordinar y organizar eventos sobre desarrollo econômico, así como la celebración de exposiciones y ferias de carác ter comercial, minero industrial, agrícola, ganadero, pes quero y turístico.
  - IX.- Elaborar y ejecutar programas de fomento a las activida-des productivas en el Estado, con la participación de los
    productores y atendiendo a criterios de potencialidad en
    el uso de los recursos, creación de nuevas fuentes de empleo, incremento de la productividad y mejoramiento de los
    niveles de bienestar de la población.
  - X.- Regular y fomentar el desarrollo de las actividades productivas en el Estado, como son la agricultura, ganadería, -- pesca, la industria, el comercio, la minería y el turísmo.
  - XI.- Promover la organización de productores, constitución de cooperativas, creación de parques industri les y centros comerciales.
  - XlI.- Regular, vigilar y fomentar la prestación de servicios turísticos en el Estado y promover los recursos a nivel nacional y en el extranjero.
- XIII.- Coordinarse con las autoridades y organismos competentes relacionados con el régimen de la zona libre en el Estado, con el objeto de orientar su mejor aprovechamiento.





- XIV.- Coordinar con las dependencias competentes las acciones de planeación de las comunicaciones y el transporte en el Estado.
  - XV.- Planear y presupuestar los programas de desarrollo regio-nal desconcentrados al Gobierno del Estado, estableciendo
    en coordinación con la Contraloría General, los mecanismos
    de control y evaluación del ejercicio presupuestal de los
- XVI.- Participar en la elaboración de los estudios y formular -los proyectos de inversión, de acuerdo al Plan de Desarrollo y a los programas del Estado.
- XVII.; Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 19.- A la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalen las Leyes y Reglamentos sobre la materia, las siguientes:

- 1.- Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, obras públicas y social, vivienda y ecología.
- II.- Coordinar la elaboración, revisión y ejecución del Flan Es tatal de Desarrollo Urbano y los programas que de él ema-nen.



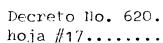


- III.- Participar con los Ayuntamientos en la autorización y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y centros de población en general.
- IV.- Formular y conducir los programas de vivienda y urbanismo del Estado y en su caso, coordinarse y participar con las dependencias federales para su aplicación.
  - V.- Apoyar a los Ayuntamientos del Estado cuando lo soliciten a planear, construir, rehabilitar operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y reusos de aguas residuales.
- VI.- Participar en coordinación con las dependencias y organis mos federales y municipales en la formulación de proyectos y ejecución de obras que se realicen en la Entidad.
- VII. Dictar normas técnicas, autorizar las obras que realice el Estado por sí o en coordinación con la Federación, Municipios o con los particulares, excepto las encomendadas expresamente por la Ley a otras dependencias.
- VIII.- Formular los estudios y proyectos de las obras públicas estatales.
  - IX.- Convocar a la celebración de concursos para la ejecución de obras en la entidad, señalar las adjudicaciones y supervisar el cumplimiento de los contratos de obra celebra dos por la administración pública estatal, bajo la rectoria y normatividad establecida por la Contraloría General del Estado.

2.77

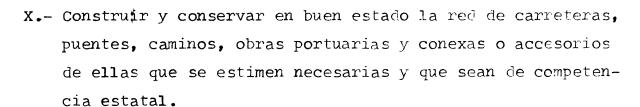


#### PODER LEGISLATIVO





Estado de Baja California Sur

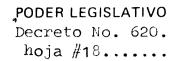


- XI.- Coordinar acciones con las dependencias competentes para el fomento del trasporte de pasajeros y de carga en el Estado.
- XII.- In ervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad esta tal así como la reconstrucción y el mantenimiento en su -caso.
- XIII.- Coordinarse con las dependencias del ramo para conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marina y terres tre, así como intervenir en la formulación y ejecución de los planes y programas de reforestación en el Estado.
  - XIV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigen-tes o que le asigne el Gobernador del Estado de acuerdo a
    sus atribuciones.

ARTICULO 20.- A la Secretaría de Bienestar Social, le corresponde -- además de las atribuciones que expresamente le señalan las Leyes y - Reglamentos las siguientes:



I.- Coordinar, apoyar, supervisar y evaluar las acciones que - por disposición legal se le atribuyan al sistema para el - Desarrollo Integral de la Familia, Patronato de promotores Voluntarios, Consejo Sudcaliforniano de Recursos para la -





Atención de la Juventud, Patronato del Estudiante Sudcalifor niano, Instituto de Servicios de Salud, Dirección de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado así como la de todos aquellos organismos que desarrollen actividades en beneficio del mejoramiento social de los habitantes de la entidad, los que estarán sectorizados dentro de esta Secretaría.

- II.- Conjuntamente con los sectores público, privado y social, -coordinar, fomentar y ejecutar acciones tendientes a mejorar
  el estado nutricional de la población, realizando los estu-dios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Es
  tado y de los nutrientes que puedan complementar su alimenta
  ción.
- III.- En coordinación con los sectores público, privado y social, fomentar y organizar la asistencia pública y privada en el Estado de conformidad a la Ley de Asistencia Social y disposiciones legales en vigor.
- IV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa y de salud señala la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y demás Leyes sobre la materia.
- V.- Proponer, programar y coordinar las actividades y la adminis tración pública relativa al fomento y servicio de la educa-ción, la salud, la cultua, la recreación, el deporte, la -conservación e incremento del patrimonio artístico e histórico de Baja California Sur.





- VI.- Gestionar, celebrar y ejecutar, convenios de colaboración en materia educativa, salud, cultura y deporte con el Gobierno y organismos federales, previo acuerdo del Goberna dor.
- VII.- Promover y coordinar la participación del Estado en toda clase de competencias deportivas nacionales o regionales.
- VIII.- Fomentar toda actividad deportiva en la entidad y en la enseñanza de la cultura física.
  - IX. Coordinar y organizar los actos cívicos y sociales.
  - x.- Fomentar y acrecentar toda actividad cultural y custodiar
    el patrimonio histórico cultural del Estado.
  - XI.- Fomentar y apoyar la realización de Congresos, Asambleas, Reuniones, Eventos, Competencias y Concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico.
  - XII.- Dirigir, vigilar y conservar las bibliotecas, museos, hemerotecas y pinacotecas así como los centros sociales y culturales en la Entidad, y promover la creación de los mismos, así como coordinar las funciones del archivo histótico del Estado.
- XIII.- Coordinar con las Universidades e Instituciones de Educación Superior, el servicio social de pasantes, la orienta
  ción vocacional y otros aspectos educativos que se acuer
  den, con respecto de las políticas educativas de las mismas.
  - XIV.- Coordinar el ejercicio y control de profesiones, colegios o asociaciones profesionales, títulos y certificados.



#### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 620. hoja #20.....



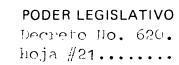
Estado de Baja California Sur

- XV.- Coordinar el funcionamiento del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
- XVI.- Formular en coordinación con las dependencias competentes, los catálogos del patrimonio histórico estatal, de sus monumentos y del acervo pictórico del Estado.
- XVII.- Apoyar, vigilar y coordinar las funciones del cronista -- del Estado.
- XVIII.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y disposiciones de ella derivadas en materia de jurisdicción local, sin perjuicio de las facultades que a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje le competen.
  - XIX.- Coordinar con las autoridades federales de la materia, las acciones de capacitación, empleo, productividad, seguridad e higiene.
  - XX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigen-tes o que le asigne el Gobernador del Estado de acrerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 21.- A la Oficialía Mayor le corresponde además de las atribuciones que expresamente le señala la Constitución Política del Estado, el ejercicio de las siguientes:



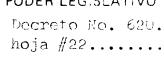
I.- Selectionar, contratar, capacitar, ordenar y controlar al personal del Poder Ejecutivo, proponiendo los sueldos, sala rios y demás remuneraciones que deben percibir los servidores públicos.





- Estado de Baja California Sur
  - II.- Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos.
  - III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones logales estatutarias que rijan las relaciones entre el Ejecutavo y sus trabajadores.
    - IV.- Elaborar y mantener actualizado el oscalafón de los trabajadores del Poder Ejecutivo, así como programar los -estímulos y recompensas para dicho personal.
    - V.- Programar y prestar los servicios generales a las dependencias del ejecutivo para su funcionamiento.
  - VI.- Adquirir y proveer a las dependencias de la administra-ción estatal, los bienes y servicios que requieran para
    el cumplimiento de sus funciones.
  - VII.- Administrar y controlar los almacenes generales del Enta do.
  - VIII.- Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedas del Gobierno del Estado.
    - 1X.- Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado.
    - X.- Celebrar los contratos de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas gubernamenta les.
    - XI.- Intervenir en los términos de las Leges de la materia en la celebración de contratos de compraventa, armendamiento, comodato, donación y demás que se relacionen con el patrimonio del Estado.







- XII.- Llevar a cabo registro y control de las unidades adminis trativas que requieran las dependencias dol Ejecutivo.
- XIII. Dirigir y organizar los talleres gráficos y la imprenta del Gobierno del Estado, desarrollando las labores editoriales correspondientes.
  - XIV.- Coordinar y supervisar la edición de publicaciones ofi-ciales.
  - XV. Organizar y administrar el archivo general del Estado.
- XVI.- Organizar y controlar la recepción, despacho y archivo de la correspondencia oficial.
- XVII.- Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo.
- XVIII.- Expedir documentos certificados, siempre que esta fun--ción no corresponda a otra dependencia.
  - XIX.- Compilar y publicar la legislación vigente en el Estado en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.
    - XX.- Administrar los servicios de radio y centro receptor de satélites metereológicos.
  - XXI.- Prestar servicios de informática a todas las dependen--- cias del Gobierno.
- XXII.- Tramitar, de acuerdo a los convenios con el Gobierno --Federal, la expedición de pasaportes.
- XXIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.



LA PAZ, B. C. SUR





Decreto No. 620. hoja #23.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 22.- A la Procuraduría General de Justicia le corresponde - ejercitar las atribuciones conferidas al Ministerio Público por la - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la del Estado de Baja California Sur, por la Ley Orgánica del Ministerio Pú-blico y Temás disposiciones legales vigentes en el Estado, así como a aquellas funciones que expresamente le confiere el titular del Po-cer Sjecutivo de acuerdo a sus atribuciones.

APTICOLO 23.- A la Contraloría General le corresponde, además de las accibuciones que expresamente le señalan las Leyes y Reglamentos, el ejercicio de las siguientes:

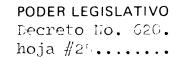
- I.- Planear, organizar, establecer y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental emitiendo normas para prevenir el desvío del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos.
- 11.- Evaluar y fiscalizar los programas de inversión pública transferidos por la federación bajo el marco del convenio único de desarrollo y, ser el enlace entre el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal, para satisfacer los requerimientos que en materia de control y evaluación solicite es te último a través de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- III. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los -instrumentos y procedimientos de control de la -----





- administración pública estatal. la Contraloría, discresional—mente, podrá requerir de las dependencias y entidades competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ——ejercicio de facultades que aseguren su control.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscaliza-ción de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal.
- V.- Establecer las bases generales para la realización de audito-rias en las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal.
- VI.- Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal de las obligaciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado.
- VII.- Realizar auditorías y evaluaciones a las dependencias y entida des del Ejecutivo del Estado, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.
- VIII.-Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades del -Ejecutivo Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: Sistemas de Registro y Contabilidad; Contratación
  de Pago de Personal; Contratación de Servicios; Obra Pública;Adquisiciones; Arrendamientos; Conservación, uso, destino, --afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles,
  almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública estatal.

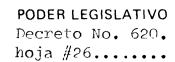






- IX.- Vigilar e intervenir como órgano rector para que se curplan los procedimientos y normatividad referente a concursos para la asignación de contratos de obra pública,
  así como lo relacionado con la adquisición de bienes mio
  bles e inmuebles.
  - X.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumpolimiento de sus respectivas responsabilidades.
- XI.- Informar periódicamente al titular del Ejecutivo Estatal sobre el resultado de las auditorias y evaluaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- XII. Atender las quejas que presenten los particulares con <u>no</u>
  tivo de acuerdos, convenios o contratos, que celebren con
  las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, do acuerdo con las normas que se emitan.
- NIII.— Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas o los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las Leyes señalen, y en su caso, hecer las denuncias correspondientes ante las automidades competentes prestándoles para el efecto la colaboración que le fuera conferida.







- XIV.- Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Contraloría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicandoles las sanciones que correspondan y hacer, al efecto, las denuncias a que hubie relugar.
- XV.- Designar a los auditores externos de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, así como normar y con-trolar su actividad.
- XVI.- Proponer la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia en los consejos o juntas de Gobierno y administración de las entidades de la administración pública paraestatal.
- XVII.- Opinar sobre el nombramiento de los titulares de las --áreas de control de las dependencias y entidades, tanto
  en este caso, como en las dos fracciones anteriores, las
  personas propuestas o designadas deberán reunir los requi
  sitos que establezca la Contraloría.
- XVIII.- Proporcionar a los Ayuntamientos de la Entidad, la asesoria para la elaboración del sistema municipal de control evaluación y fiscalización, cuando así lo soliciten.
  - XIX.- Participar en forma permanente en el comité de planeación para el desarrollo del Estado, en las áreas de control, fiscalización y evaluación.
    - XX.- Vigilar el cumplimiento de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones del Gobierno del Estado.





- XXI.- Apoyar a la Secretaría de Finanzas, en el diseño y esta blecimiento del sistema de contabilidad gubernamental.
- XXII.- Opinar en coordinación con la Secretaría de Finanzas so bre los catálogos de cuentas del gasto público.
- XXIII.- Participar con su opinión y en coordinación con las Secretarías de Finanzas y Desarrollo en la formulación -del presupuesto anual de ogresos del Estado.
- XXIV.- Vigilar la ejecución, avance físico, liquidación y en-trega de la deuda pública que realice el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y organismos.
  - XXV.- Intervenir en las bajas de inventarios en coordinación con Oficialía Mayor.
  - XXVI.- Constituir responsabilidades preventivas y denunciar ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, los casos de probable delito.
- XXVII.- Establecer las políticas para proteger los activos y valores del Gobierno del Estado.
- XXVIII.- Vigilar que todo el personal que maneje fondos y valores, otorgue garantías de su manejo.
  - XXIX.- Analizar mensualmente las variaciones entre las partidas presupuestales y las ejercidas.
    - XXX.- Coordinarse con las dependencias estatales prestadoras de servicios públicos, para la revisión de sus tarifas.
  - XXXI.- Las demás que le encomienden expresamente las Lejes, --Reglamentos y acuerdos y las que le asigne el Goberna--dor del Estado, en ejercicio de sus atribuciones.





# CAPITULO CUARTO ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

APTICULO 24.- La Administración Pública Paraestatal del Estado de - Baja California Sur, la constituyen los organismos y entidades creadas por el Congreso Local o por acuerdo o decreto del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patramonios propios cualesquiera que sea la forma o estructura logal que adopten.

ARTICULO 2 .- Los organismos y entidados que forman la administra-ción pública paraestatal, l'ormularán los planes y programas de sus actividades de acuerdo a los objetivos y metas que les fije el Go-bernador quién designará la dependencia que deba coordinarlos.

ARTICULO 26.- La Administración Pública Paraestatal se sujetará a - los lineamientos y normas de control presupuestal que fije la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo y la Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones, deberán rendir al Congreso del Estado los informes que éste le solicite, sobre su funcionamiento y administración.

ARTICULO 27.- Las dependencias de la Administración Pública Paraestatal no podrán gestionar ni obtener créditos y aceptar pasivos contingentes, cualquiera que sea su destino o forma de documentación – sin autorización previa de la Secretaría de Finanzas, y la Contraloría General.





PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 00.
hoia #20.....

ARTICULO 28.- Los organismos y entidades de la Adminis ración Périca Paraestatal, deberán realizar sus funciones de acuerlo a los olimos y programas de naturaleza estatal y coordinar sus acciones con las demás dependencias del Poder Ejecutivo.

CAPITULO QUINTO

COMISION INTERNA DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION

APPICULO 29.- La reunión formada por el Gobernador y los titula de de las diversas dependencias del Ejecutivo, a que se refrence el -- Artículo 15 de esta Ley, constituirá la Comisión Interna de Advi-- nistración y Programación. Podrán concurrir a la comisión a solvei tud del Gobernador, los Directores de dependencias de la Advinta-- tración Pública centralizada o Di ectores de Entidades de la Advinta-- nistración Paraestatal.

El Cobernador del Estado podrá timbién invitar a asistica las --- Sesiones de la Comisión, a los representantes de dependercias del Cobierno Federal y Municipal en la Entidad, quando así lo requiera el interés del asunto que se trate.

ARTICULO 30.- La Comisión interna de administración y programación, es un mecanismo de participación, información y consulta, pare tijar recetrices y articular programas y presupuestos, así coro pacto coordinar y evaluar las acciones que llevan a cabo las rependentes de la Poder Ejecutivo.

ONGRESO DEL ESTADO E BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR





Decreto No. 620. hoja #30......

Las bases de integración y operación de la comisión interna de administración y programación se determinarán por su reglamento interior.

ARTICULO 31.- La comisión interna de administración y programación - tiene las siguientes funciones:

- I.- Participar en la definición, revisión y ajuste de los objetivos, metas y prioridades de los planes de Gobierno.
- II.- Coadyuvar al establecimiento de las políticas, prioridades y restricciones para el cumplimiento de los objetivos y -metas de los planes de Gobierno.
- III.- Procurar el establecimiento, evaluación y modernización de los mecanismos que permitan la debida coordinación entre las dependencias del Ejecutivo y de éstas con los otros Poderes del Estado, así como con las dependencias del Gobier no Federal y con los Ayuntamientos de la Entidad.
  - IV.- Realizar la evaluación periódica de la organización, sistema y procedimientos del Poder Ejecutivo a efecto de promover su eficiencia y eficacia.
  - V.- Promover la modificación y reformas necesarias a la estructura orgánica funcional y jurídico administrativa de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, a efecto de mantenerlas vigentes y compatibles con los programas de Gobierno.





- VI.- Establecer las bases y dictar las políticas y lineamientos para la coordinación, evaluación y control del sector paraestatal.
- VII.- Promover el mejoramiento del personal al servicio del Estado.
- VIII.- Proponer las Iniciativas que tiendan a garantizar la -realización del programa de Gobierno que el Ejecutivo adopte.
  - IX.- Recibir los informes que rindan cada una de las dependencias del Ejecutivo y que tendrán por objeto proporcio
    nar a cada uno de los miembros de la comisión, el conocimiento en conjunto sobre la marcha general de la admi
    nistración.
    - X.-Organizar los estudios, trabajos y deliberaciones generales que conduzcan al mejor exámen y resolución de los problemas gubernamentales, situándolos en el lugar que les corresponden, dentro del orden económico y social del Estado.
    - XI.-Coordinar las actividades de las diversas dependencias del Ejocutivo, derivadas de los acuerdos de la Comisión.
  - XII.- Plantear las acciones de reforma necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos y programas.





#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Esta do.

ARTICULO SEGUNDO.- Las atribuciones que se les asignan por la Ley -Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a -las Subsecretarías, Direcciones, Unidades de Asesoría y Apoyo Técnico, así como a la Secretaría Particular del Gobernador, continuarán
vigentes hasta en tanto no se expida el reglamento interior respecti
vo.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto deroga todas las disposiciones legales que se opongan al mismo.

SALA DE SESIONES DEL PODER DEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur,

a 30 de Junio de 1987.

DIP. LIC. JORGE I. ALVAREZ GAMEZ.

DIP. LIC. ALEXEDO

MARTINEZ CORDOVA.

SECHETARIO

CONGRESO DEL ESTADI DE JATA CALIFORNIA SU LA PAZ, B. C. SUR



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS SEIS DIAS DEL MES. DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SAIR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. RAUL CAPRILLO SILVA.

C. LIC. VICTOR M. LICEAGA RUIBAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:
LE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D .

Por medio del presente y de la manera mas - atenta, nos dirigimos a usted, a fin solicitar nos sea concedida 2a ampliación de ejido al poblado DAL ANTOLIO, Municipio de-La Paz, de ésta Entidad Federativa, toda vez, que aun cuando ha sido dotado con una superficie de 1,756-00-00 Has., por Resolución Presidencial de dotación de fecha 16 de junio de 1919, y - por Resolución Presidencial de ampliación de fecha 15 de mayo - de 1944, una superficie de 8,185-00-00 Has., ésta resulta insuficiente para satisfacer las necesidades agrarias de nuestro poblado, citando como terrenos posibles afectables los siguientes:

1.- " ARROYO GLANDE ", el cual tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO LAN LUIS
AL SUR: PREDIO AGUA BLANCA
AL ESTE: FREDIO EL TECUAN
AL OESTE: EJIDO SAN ANTONIO

ATENTARENTE.

POR EL COMISARIADO EJIDAL

Phr. IDE

SECRETARIO

TESORERO.

JUAN ALTONIO INCHILUZZ

JOSE LA / HEKANDEZ M.

ELFINOZA.

FOR EL CONSEJO DE VIGILARCIA PRESIDERTE.

JOSE Im. MAIRIQUES IMIRIQUES

C. LIC. VICTOR M. LINE GA POTTAL COBLER DO COLL MICCICAL TEXT ELTALO IN JUST OF LIFCHED U. FARBOR A LOS

core of presente, los que suscribimos utoricores interest del egido "Pla élémen", sunicipio de los embos, artístico e aju cabifornia ur, nos dirigimos ente ustad, con lailra la del objectorio "La egunda aplinción de nuestro ejico, las la delace posesionendo desde hace sproximadamente 12
al la ful asclimada y desarrollada non el processa nael delacolto que espendie de ésta ecretario, con una suel colo-colo ace, además hacemos de su conocimiento -colo-colo de concuentra ubicada en el predio ancho -colo con las siguientes colindancias: al forte con el ancho -to, ur con el ejido caduaño, al este con el canchito y al
con la dotació de nuestro ejido.

in otro asunto que tratar nos despedimos de . O de despedimos de . O de despedimos de . O de despedimos de su con toda segu-. O de la la compansión de la compensión de su política - la companión para una mejor producción.

LL COMICANIAM SOUBMI

L'CROTARIC

2 2 6 206

José O. Lucero Monge

om woo b om a commo.

and in the medical

Bento Walder

2 Leonal Vandulos

and Cor. add se Vic. Labola

I. C. IDLAT.

estació Tria la cono.

C.c.p.- C.lng. Fernando Arteche lambada.- residente de la lo.

Agraria lixta en el Estado.- rese en te.

C.c.p.- Lecretario Gral. de la liga de lomunidades agrarias y
catos Campesinos en el Estado.- resente en te

C.c.p.- C. Irofr. Leon Cota Collins,-graziaente Empiricipal de los de los en en estado.- resente en el composicione de los de los de los en en estado.- resente en el composicione de los d

Al márgen un sello con el Escudo Naque dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Sta. Rosalía B.C.S.

#### EDICTO

En los Autos del Juicio Sucesorio Intes-FRANCISCO tamentario a bienes del Sr. AYUB PEREDA, (REG. 129/987) denunciado por el Sr. JUAN MANUEL AYUB AGUI-LAR, el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de éste Partido Judicial, por auto de fecha tres del actual, acordó convocar a todos los que se crean con derecho de la herencia, además del expresado denunciante señor JUAN MANUEL AYUB AGUILAR en su carácter de hijo del autor de la Sucesión y de sus hermanos MARIA DEL PILAR AYUB AGUI-LAR, JORGE AYUB RENDON, ALFONSO y ROSAURA AYUB, para que comparezcan al Juzgado a reclamarla, dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación de éste Edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento y para los efectos legales del Auto indicado.

Santa Rosalía, B.C.S., Junio de 1987

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA

- C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO (Firma)
  - C. MANUEL JESUS FUERTE RUIZ (Firma)

## **BOLETIN OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. S.

#### Dirección:

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC-Núm. 014 0883

Caracteristicas 315112010

#### Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

#### SUSCRIPCIONES:

Por un semestre

\$ 600.00

Por un año

\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.